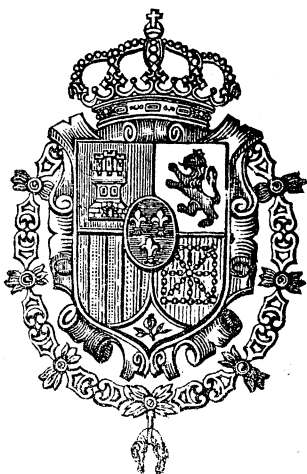


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS } Por tres meses..... 15  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 15  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 64 créditos números 1 á 13, 15 á 23, 25 á 31, 33, 34 y 36 á 68 de la relación 98 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al Cuerpo Guerrilla de Bayamo, que ascienden á 10.866 pesos 12 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 583 pesos 92 centavos por los intereses devengados; en junto á 11.450 pesos 4 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.007 pesos 37 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.007 pesos 37 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 218.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material de copia en la Real orden de esta fecha, que le fué comunicada á V. E. con el núm. 1.078, entiéndase la misma al tenor siguiente:

«Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 14 de Marzo próximo pasado, dictada á consecuencia y como derivación de la expedida en 13 de Noviembre de 1895 por la Presidencia del Consejo de Ministros, referente al abono de socorro á los que, por motivos de carácter político, han sido deportados de esa isla de Cuba con destino á la plaza de Ceuta, y con objeto de obviar la dificultad que ofrece el pago de estos socorros por no haber consignado crédito para esta atención, ni concepto alguno á que poder aplicar el gasto que la misma ocasiona en el presupuesto vigente;

«S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el gasto que produzca la atención de que se trata se aplique á los que se causan con motivo de la actual alteración del orden público en esa isla de Cuba, ó sea al crédito extraordinario que se concedió por la ley de 29 de Marzo del año próximo pasado, declarado subsistente por la ley de 14 de Junio siguiente.

2.º Que el pago de esta atención, tanto por lo ya devengado, como por lo que en lo sucesivo se devengue, se satisfaga ó abone por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en concepto de «Remesas de fondos», á esa Antilla, para los gastos de la campaña.

3.º Que una vez efectuado el pago, la Ordenación remitirá mensualmente las nóminas respectivas á las oficinas de Hacienda de esa isla para su formalización, con aplicación á dicho crédito, capítulo adicional, Sección 3.ª, «Guerra» del presupuesto vigente, llevándose, no obstante, cuenta especial y separada, según determina la Real orden de 15 de Julio del año último.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de la propia Real orden lo digo á V. E. á los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Carreras, se le ruega se presente en la Sección de Comercio de este Ministerio, ó en el Consulado general de España en Lisboa, á fin de enterarse de un asunto que le interesa.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

##### Banca.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se contratará en pública subasta la adquisición de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, por haberse declarado desierta la celebrada hoy, y con sujeción á la misma Real orden y al pliego de condiciones que á continuación se inserta, estando dicha adquisición exceptuada del impuesto de 1 por 100 sobre los pagos del Estado.

Madrid 20 de Abril de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

1.ª Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

2.ª El rematante entregará en dicha Fábrica de la Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda dicha fracción, que nunca podrá llegar á ser una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante entregará las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares le facilitará la Fábrica de la Moneda, presentando además los documentos de origen que determina la condición 3.ª

Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tenga derecho á percibir por importe de las pastas, que le serán satisfechas por el Tesoro público dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.

De la expedición de estos documentos y sus pormenores dará aviso la Administración de la Fábrica de la Moneda á la Dirección del Tesoro en el mismo día en que los expida.

Cuando en dicho plazo no se verificase el pago, el rematante tendrá derecho á que se le abone el interés de 8 por 100 anual desde el día siguiente al vencimiento del mismo, hasta el en que el pago se realice.

No se hará abono de intereses de demora cuando ésta fuere causada por haber dejado de cumplir los rematantes cualquiera de las obligaciones estipuladas en este pliego de condiciones.

7.ª El contratista tendrá el término de veinticuatro horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Fábrica de la Moneda sobre la calidad y ley de las pastas ó retirárselas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el pliego de diez días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de tres días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiera verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Intervención de la Fábrica de la Moneda y manifestando el Administrador de la misma que de los ensayos practicados resulta que tienen todas las condiciones de peso y ley exigidas. También justificarán los rematantes ha-

ber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de anuncios, con arreglo á la condición 17.

10. La subasta se verificará el día 4 de Mayo próximo, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado ó uno de los Jefes de Administración de dicho Centro en sustitución del mismo, del Administrador de la Fábrica de la Moneda, del Subdirector primero del Tesoro y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 50.000 kilogramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta, y redactados en papel del sello 12.º

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883, á los fundidores ó productores de plata nacional se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como mínimo; pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Fábrica de la Moneda, caso de adjudicarseles el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubieren constituido para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán

su personalidad con el pasaporte si proceden de naciones que conservan tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultaren dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y por los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los cuatro días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, presentando en la Dirección general

del Tesoro una copia y haciendo constar que se ha satisfecho el impuesto del timbre con la oportuna nota de la oficina liquidadora por lo que se refiere al de derechos reales.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltara después á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 15 de Septiembre de 1852 (que se tendrán por literalmente insertas en éste), quedará rescindido el contrato, perderá la fianza al contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas por la vía gubernativa, salvo el recurso á lo contencioso en su caso y lugar, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Madrid 20 de Abril de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Abril de 1896.—N. REVERTER.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm..... de impresión y núm..... de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata fina destinada á las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se compromete á entregar con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego..... (en letra) kilogramos de plata fina al precio de..... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁGINA ANTERIOR

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Francisco Acosta Rozábal.....	100	>	100	35
2	Nicolás Arévalo Barraga.....	236'38	>	236'38	82'73
3	D. José Alcántara Guzmán.....	382'39	65	447'39	156'68
4	Serafín Brihuegas Ramírez.....	139'69	>	139'69	48'89
5	Eusebio Berdecia Nicolás.....	30	>	30	10'50
6	José Cosme Chaves.....	175	>	175	61'25
7	Antonio Coria Fonseca.....	120	>	120	42
8	D. Rafael Cerveño Figueredo.....	71'47	0'71	71'88	25'15
9	Rafael Cercos Guerola.....	249'33	42'38	291'71	102'09
10	Jesús Coria Espinosa.....	150	>	150	52'50
11	Aquilino Camejo González.....	244'95	>	244'95	85'73
12	Leandro Céspedes Lecea.....	231'11	>	231'11	80'88
13	Antonio Conde Preu.....	279'14	>	279'14	97'69
15	Joaquín Cintra Céspedes.....	50	>	50	17'50
16	Agustín Contreras Morales.....	140	>	140	49
17	Valentín Dobarro González.....	273'07	>	273'07	95'57
18	Manuel Dorribo Piñero.....	240	>	240	84
19	Manuel Espinosa Cardona.....	100	>	100	35
20	D. Vicente Ferral Labrada.....	345'38	>	345'38	120'88
21	Antonio Fuentes Musoles.....	360	97'20	457'20	160'02
22	Miguel Fonseca Vázquez.....	87'70	>	87'70	30'79
23	Gabriel Fernández Rodríguez.....	110'94	>	110'94	38'82
25	Juan García Cordoví.....	124'10	>	124'10	43'43
26	Antonio Gamarro Catalajo.....	210	56'70	266'70	93'34
27	Juan Inés de la Rosa.....	196'25	>	196'25	68'66
28	Benigno Jorge Jiménez.....	86'85	>	86'85	30'39
29	Joaquín Merino Esponto.....	150	>	150	52'50
30	José María Guirado.....	63'12	>	63'12	22'09
31	Justo Martínez Alonso.....	343'49	92'74	436'23	152'68
33	Toribio Ortiz Santana.....	59	>	59	20'65
34	Marcos Ozcáriz Bermeso.....	175'55	>	175'55	61'44
36	Leopoldo Pérez Castro.....	45	>	45	15'75
37	José Piñero Rosales.....	83	>	83	29'05
38	Angel Piñero Rosales.....	100	>	100	35
39	Buenaventura Población.....	300	>	300	105
40	Martiniano Puigdevail Cabrada.....	128'18	>	128'18	44'86
41	Juan Palacios Batista.....	100	>	100	35
42	Esteban Peña Figueredo.....	200'01	>	200'01	70
43	Emilio Pompa Hidalgo.....	100	>	100	35
44	Rafael Rivero Fonseca.....	100	>	100	35
45	José Ramírez Carballo.....	368'61	>	368'61	129'01
46	Narciso Rodas.....	115'27	>	115'27	40'34
47	Pedro Rocío Borrero.....	210	56'70	266'70	93'34
48	Francisco Rodríguez Imbarte.....	442'42	44'24	486'66	170'33
49	Agustín Rivas Gaitán.....	245	66'15	311'15	108'40
50	Carlos Rodríguez.....	100	>	100	35
51	Emiliano Rodríguez.....	147'03	>	147'03	51'46
52	Antonio Rodríguez Novea.....	140	>	140	49
53	Francisco Ramírez Tamayo.....	89	>	89	31'15
54	D. Francisco Suastegui Rodríguez.....	439'84	>	439'84	153'94
55	José Suárez Lezgueiro.....	210	>	210	73'50
56	Miguel Santos Sarriá.....	270	62'10	332'10	116'23
57	Juan Sánchez Fonseca.....	30	>	30	10'50
58	Miguel Sosa Frías.....	30	>	30	10'50
59	Rafael Silva León.....	120	>	120	42
60	D. Angel Soler Aluín.....	217'40	>	217'40	76'09
61	D. Salvador Surá Anglada.....	100	>	100	35
62	Juan Santos Santos.....	183'39	>	183'39	64'18
63	Mariano Salcedo Santisteban.....	114	>	114	39'90
64	José Silva Ferral.....	180	>	180	63
65	Faustino Sarmiento Gómez.....	168'36	>	168'36	58'92
66	José Tamayo Tamayo.....	135	>	135	47'25
67	Manuel Téllez Espinosa.....	100	>	100	35
68	Andrés Urquiza Urquiza.....	30	>	30	10'50
SUMAN.....		10.866'12	583'92	11.450'04	4.007'37

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 19 de Abril de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Angel Cabeza.....	30	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Fernando Sama.....	54	>	>	Casado.....	Idem.....	Paseo de San Vicente, 30.
Vicente Martínez.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Amaro, 92.
Francisco Negreiros.....	35	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Saveriano Gómez.....	52	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Travesía de C. batreros, 9.
Bernardo García.....	50	>	>	Idem.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Lope de Hoyos, 72.
Luis Dancel.....	28	>	>	Idem.....	Caquexia cancerosa.....	Espíritu Santo, 28.
Daniel Simón.....	22	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Paseo de Luchana, 28.
Julian López.....	21	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Colón, 34.
Adrian Pérez.....	8	>	>	Adulto.....	Pulmonía doble.....	Masero Romanos, 36.
Antonio Magdaleno.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Masón de Paredes, 31.
Indefonso Prados.....	82	>	>	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Arrieta, 11.
Vicente Diaz.....	65	>	>	Soltero.....	Esclerosis cerebromedular.....	Carrtera del Pardo, tercer Vivaro.
León Capón.....	82	>	>	Viudo.....	Bronquitis senil.....	Monteleón, 27.
Manuel Fernández.....	4	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	San Bernardino, 2.
Francisco Morera.....	35	>	>	Soltero.....	Estenosis cardíaca.....	Peñón, 7.
Manuel Méndez.....	43	>	>	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Gravina, 19.
Pablo Rodríguez.....	39	>	>	Idem.....	Idem.....	Cuesta de las Descargas, 10.
Luis Merino.....	>	10	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Duque de Alba, 7.
Arturo de la Cuesta.....	8	>	>	Adulto.....	Tuberculosis mesentérica.....	Hospicio Provincial.
Hombre conocido por Chato el Borracho.....	>	>	>	>	Degeneración grasosa cardíaca.....	Judicial.
D. Manuel Esaban.....	5	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Ribera de Curtidores, 25.
Afredo Ferro.....	13	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Sálitre, 43.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Cavanillas, 1.
Doña Rosalinda Vilches.....	41	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Paseo de los Melancólicos, 6.
Ana María Pérez.....	62	>	>	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Castana, 24.
Rosalía Menéndez.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Vallcas, 11.
Teresa García.....	65	>	>	Soltera.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Narcisca Martínez.....	61	>	>	Idem.....	Pleuronemia.....	Plaza de Santa Ana, 14.
María Santaella.....	2	>	>	Párvulo.....	Etsma de la glotis.....	Peayo, 46.
Joseta Alción.....	77	>	>	Viuda.....	Gripe.....	Doctor Fourquet, 32.
Gregoria Martínez.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Argumosa, 6.
Joseta Martín.....	73	>	>	Viuda.....	Endocarditis aguda.....	Almagro, 3.
Petra Núñez.....	20	>	>	Soltera.....	Septicemia puerperal.....	Buonavista, 14.
Catalina Sola.....	32	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía grippal.....	Amnistía, 6.
Amalia Reyes.....	60	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
María Gómez.....	2	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Luciente, 5.
Florentina Vaqueriza.....	48	>	>	Casada.....	Caquexia cancerosa.....	Cuesta de Santo Domingo, 18.
María del Barco.....	68	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	San Simón, 7 y 9.
Francisca Pagola.....	25	>	>	Soltera.....	Derrame seroso cerebral.....	Plaza de las Cortes, 7.
Mabriela Anchudo.....	68	>	>	Casada.....	Esclerosis medular.....	Cañizares, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Mueres violentas (2)	TOTAL GENERAL.....									
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES														
	Pain jismo.....	Achinomycosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza o gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbonco.....	Hidrofobia.....	Colera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	DE LOS APARATOS	Accidentes de la dentición.....	En el parto.....	Cancerosas.....	Enfermedades de la vejez.....	Otras generales.....
Varones.....	>	>	>	>	1	1	1	3	1	3	1	5	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	11	1	1	3	4	1	3	13	24
Mujeres.....	>	>	>	>	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	2	5	1	3	11	17
TOTALES.....	>	>	>	>	2	2	2	5	2	4	2	6	2	6	2	2	2	2	2	2	2	17	2	2	5	9	2	6	24	41	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Judicial.	GENERAL
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
3	2	4	2	3	2	4	5	1	1	1	24
Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..
2	4	1	2	3	2	8	5	1	1	1	17
TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....
5	4	1	2	3	2	12	5	2	2	2	41

Madrid 20 de Abril de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885 ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á las asignaturas de Física superior, primero y segundo curso, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Sección de Ciencias á que corresponde la plaza vacante ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

El primero, en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas, sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halla afecta la plaza de cuya provisión se trata.

El segundo, en la preparación de una lección, elegida entre tres, sacadas á la suerte, de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios. En la explicación y demostración ante el Tribunal de lo preparado no podrán invertirse los opositores más de una hora.

El tercero, en la descripción y manejo del espectroscopio y de sus aplicaciones en las asignaturas á que se refiere la plaza objeto de la oposición.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 18 de Abril de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Prescribiendo las disposiciones vigentes que en el mes de Mayo de cada curso se abonen los derechos académicos de los alumnos matriculados en la enseñanza oficial por lo que respecta á los de las Facultades y Carrera del Notariado de esta Universidad, el Excmo. Sr. Rector de la misma se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Todos los días laborables desde el 1.º al 31 de Mayo próximo, excepto el 13 y 16 del mismo, que se destinarán exclusivamente á la admisión de instancias de los alumnos de enseñanza libre, se recibirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, los pagos de los derechos académicos de los que estudian oficialmente, expidiéndoseles en el acto los oportunos resguardos con la autorización para el examen de las asignaturas en la época á que cada uno esté sujeto.

2.º Los expresados derechos académicos se satisfarán en papel del Timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada signatura del período de la Licenciatura ó de la Carrera del Notariado, y de 20 por cada una del Doctorado, debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos por signatura, que se estampará en el referido resguardo.

3.º Obtenidos por los interesados los resguardos de derechos académicos, deberán presentarlos en la Secretaría de la Facultad donde estudien la signatura, á fin de que anoten en ellos la circunstancia de haber sido admitidos por el Profesor respectivo á los exámenes ordinarios, ó de haber sido excluidos de los mismos, quedando para los extraordinarios del mes de Septiembre, sin cuyo requisito los Tribunales de examen no celebrarán el de ningún alumno.

4.º Prescrito por las instrucciones vigentes que el abono de los derechos académicos se efectúe en el mes de Mayo de cada curso, los alumnos no tendrán opción á que se les admitan aquéllos transcurrido el término que se señala.

5.º Los que en el curso inmediato anterior hayan obtenido nota de Sobresaliente en las asignaturas que hubieran estudiado, sin ninguna de suspenso, podrán solicitar hasta el día 25 del expresado mes de Mayo, por instancias dirigidas al Excmo. Sr. Rector, examen con prelación á sus compañeros, excepto los que tengan matrícula de honor, debiendo expresar en dichas instancias las asignaturas de que desean ser examinados y en las que obtuvieron la nota de Sobresaliente.

6.º Los alumnos que no se presenten ante los Tribunales de examen en los días que por éstos sean llamados, perderán el derecho á efectuarlo, conforme á la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Cuando un alumno sea citado para sufrir examen de dos ó más asignaturas en el mismo día, el Secretario del Tribunal á que se presente podrá expedirle, á su ruego, papeleta ó volante, en el que se exprese haberlo verificado, á fin de que el alumno, con el indicado justificante, excuse su falta de presentación en el propio día ante el Tribunal ó los Tribunales por los que también estaba citado.

Los que acrediten la expresada circunstancia ante los Tribunales con el indicado justificante serán admitidos á examen en el día inmediato, después que lo efectúen los que expresamente estén citados para la sesión de dicho día.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 20 de Abril de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á las enseñanzas que se cursan y pueden aprobarse en esta Universidad todos los días no festivos comprendidos desde el 1.º al 16 de Mayo próximo, plazo improrrogable según el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general durante las horas de once de la mañana á una de la tarde hasta el 12 inclusive de dicho mes, y hasta las cuatro

en los días 13 y 16, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Junio próximo desean obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que solicite examen. Estas instancias habrán de estar firmadas de puño y letra del mismo alumno, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuno pueda ser comprobada la firma. Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula á que deben ajustarse.

Los que deseen examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de Facultad ó carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán acreditar este extremo, dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia se presentará cada aspirante con dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma. Quien tuviera hecha la identificación en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas para examen de signatura de Facultad ó de la carrera del Notariado, y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedasen suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que les será concedida si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

El día 26 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará en el local de esta Sociedad, plaza de la Villa, 2, la elección de un Senador por los compromisarios de las Económicas de la región de Madrid.

Madrid 21 de Abril de 1896.—El Secretario general, Luis María de Tro y Moxó.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente, se ha señalado el día 20 de Mayo de 1896 á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la estación, bajo el presupuesto de contrata de 5.995'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora, por lo menos, en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 17 de Abril de 1896.—El Gobernador civil, Juan Fernández Yáñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real, con fecha 17 de Abril de 1896, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Argamasilla de Alba á la estación, bajo el presupuesto de contrata de 5.995'75 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

88—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente, se ha señalado el día 20 de Mayo de 1896 á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Socuellamos á Argamasilla de Alba, bajo el presupuesto de contrata de 6.998 04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 17 de Abril de 1896.—El Gobernador civil, Juan Fernández Yáñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 17 de Abril de 1896, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Socuellamos á Argamasilla de Alba, bajo el presupuesto de contrata de 6.998 04 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

89—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente, se ha señalado el día 20 de Mayo de 1896 á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Almadén á Almadenejos, bajo el presupuesto de contrata de 6.000'90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 17 de Abril de 1896.—El Gobernador civil, Juan Fernández Yáñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 17 de Abril de 1896, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Almadén á Almadenejos, bajo el presupuesto de contrata de 6.000'90 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

90—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente, se ha señalado el día 20 de Mayo de 1896 á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, sección de Valdepeñas al límite de Jaén, bajo el presupuesto de contrata de 9.610'32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el día 17 del corriente, ha acordado se proceda á la celebración del sorteo correspondiente al mes de Enero último para amortizar 40 obligaciones con premio del Empréstito de 1868.

El acto del sorteo tendrá lugar ante la Comisión segunda (Hacienda) el día 5 del mes de Mayo próximo, y hora de las tres en punto de la tarde en la primera Casa Consistorial, y su resultado se publicará en los periódicos oficiales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1896.—El Secretario. F. Ruano.

No habiendo tenido lugar la subasta del suministro de papel, cartulina bristol y cartones que sean necesarios en la imprenta y litografía municipal hasta 30 de Junio de 1897, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 19 de Febrero último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría Negociado central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 7 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, han acordado establecer en esta villa el alumbrado público por medio de la electricidad, y arrendar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en el salón de la Casa Consistorial de esta villa, el día 28 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde.

Peñaranda de Bracamonte 28 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, José Ruiz.

D. Antonio Núñez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

Certifico que en virtud de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de la misma, ha quedado relectado en la forma siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado eléctrico.

1.ª Para la instalación del alumbrado eléctrico con destino al servicio público de esta villa, el Ayuntamiento concede el privilegio exclusivo por un periodo de quince años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona á cuyo favor se adjudique definitivamente la subasta.

2.ª El contratista podrá colocar en los edificios municipales, palomillas, soportes, conmutadores, aisladores y demás que sean necesarios para la instalación, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que por ello ocasionen.

Podrá asimismo colocar dichos aparatos en los edificios particulares, siempre que los dueños no se opongan á ello, y en otro caso el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público. En caso de que de las primeras diligencias no pudiera resultar avenencia con los propietarios, se autoriza al contratista para poder colocar los postes necesarios, así como los aparatos accesorios en los puntos convenientes, siempre que no perjudique á la propiedad particular ni al ornato público, á juicio de la Corporación. Los postes que sean necesarios serán facilitados por el Ayuntamiento.

3.ª El contratista habrá de suministrar, por el precio en que se adjudique la subasta, la cantidad diaria de 2.400 bujías lumínicas eléctricas, distribuidas en lámparas incandescentes de 10 y 16 bujías, que se colocarán en los puntos que se designan en el plano que se acompaña.

4.ª El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora después de la puesta del sol, y terminará á las doce de la noche en todo tiempo.

5.ª Si al Ayuntamiento conviniera colocar mayor número de lámparas que las que son objeto de esta subasta, el contratista se obligará á instalarlas en los puntos que se le designen, y cuya distancia no excederá de 400 metros, contados desde la última casa del casco de la población, percibiendo en este caso el aumento que resulte á prorrata del tipo de subasta. El aumento á que se hace referencia, no excederá del número de lámparas que se designen, y sumen un total de 800 bujías, y habrá de durar un año como tipo minimum.

6.ª El Ayuntamiento podrá disponer, previo aviso al contratista con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, que el alumbrado eléctrico permanezca encendido todo la noche, no excediendo de ocho noches al año y no abonándose nada por este aumento.

7.ª El Ayuntamiento pagará anualmente por el servicio á que estas condiciones se refieren la cantidad de 6.000 pesetas ó la que resulte de la subasta por mensualidades vencidas.

Si por cualquiera circunstancia la Corporación no pudiera efectuar el pago á su vencimiento, pasado que sea un mes desde el mismo, abonará al contratista el interés que correspondiera á razón de un 5 por 100 anual y por la suma que haya dejado de abonarle, debiendo tener presente que el retraso del pago no podrá exceder de seis meses.

8.ª La Fabrica de electricidad estará provista de todos los aparatos necesarios, y éstos de los más perfectos conocidos, para el mejor funcionamiento del alumbrado en general, así como para la comprobación por parte del Ayuntamiento, ó persona facultativa en quien delegue, de la cantidad de energía eléctrica é intensidad del alumbrado, y la Corporación podrá exigir la inmediata reparación ó remplazo de aquellos aparatos malos ó deteriorados por el uso ú otras causas, siendo obligación también del concesionario el tener de reserva el juego de diáfanos preciso para suplir al que esté en función en caso de avería.

Si se emplease motor de vapor, la caldera será de las inexplorables.

9.ª Los trabajos de instalación darán principio dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, y quedarán terminados antes de los cinco meses siguientes, á no impedirlo causa de fuerza mayor.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la completa instalación del alumbrado eléctrico, así como el de los edificios para ello necesario, entretenimiento, conservación de todo el material y útiles, reparaciones y renovación de las lámparas y aparatos.

11. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija.

12. En el caso de que por fuerza mayor se viere el contratista imposibilitado de facilitar la luz eléctrica, se sustituirá con alumbrado de petróleo, conservándose éste en el mismo número de luces que hoy existen, ó sean 98.

El Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista, bajo inventario, todo el material de alumbrado de petróleo que existe colocado en el día para que pueda hacer uso de él en las interrupciones que ocurran; pero siendo siempre propiedad del Ayuntamiento, al que será devuelto en las mismas condiciones que le entrega á la terminación ó rescisión del contrato.

De la reparación, conservación y renovación de estos aparatos, así como del suministro de petróleo, personal y demás necesario para el alumbrado, quedará encargado por su cuenta el contratista.

13. En caso de que la interrupción excediera de diez días, el contratista no tendrá derecho á que se le abone más cantidad que la correspondiente á tantas lámparas como luces de petróleo tenga encendidas, no pudiendo ser menor el número de las señaladas en el caso anterior.

14. El contratista deberá tener siempre dispuesto el material de alumbrado por petróleo para suplir al eléctrico en caso necesario. Si en caso de interrupción no verificase el encendido de dicho alumbrado supletorio en el término de una hora, lo hará el Ayuntamiento por cuenta del contratista, pagando éste una multa de 5 á 50 pesetas, que le impondrá el Alcalde.

15. Se consideran faltas graves y serán causa de la rescisión del contrato:

1.º La suspensión total del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor.

2.º La falta de intensidad lumínica que con arreglo á este contrato deban tener las lámparas durante seis días en un mes ó doce en dos meses consecutivos.

3.º Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas y cada una de las bases de este contrato.

La comisión de las faltas graves que hubiesen de ocasionar la rescisión del contrato podrán ser castigadas con multas, si el Ayuntamiento así lo acordase.

16. Se consideran leves:

1.º La falta de limpieza de las farolas de petróleo, ó el no tenerlas dispuestas con todo lo necesario para encenderlas en el momento preciso.

2.º La falta de reposición inmediata de las lámparas que se rompan ó inutilicen del alumbrado eléctrico con destino al servicio público.

3.º La oposición de la Empresa ó Sociedad á que el Ayuntamiento ó persona en quien delegue pueda examinar en todo tiempo el servicio de alumbrado eléctrico.

4.º La falta de intensidad general ó parcial del alumbrado por menor tiempo del que expresa el núm. 2.º de la condición anterior, las oscilaciones de la luz y el retraso en la reparación de los desperfectos que ocurran.

Estas faltas se castigarán con la multa de 5 á 50 pesetas, á juicio de la Alcaldía, del Ayuntamiento ó de la Comisión respectiva.

17. Para los efectos de este contrato, el domicilio legal de la Sociedad ó contratista será el de esta villa, á cuyos Tribunales y justicia se somete.

18. La subasta será doble y simultánea; una en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y otra en el salón de la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y uno de los Notarios de la localidad, el día 28 de Mayo próximo venidero, á las dos de la tarde, sujetándose en el procedimiento á las formalidades y requisitos que establece el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas demás prescripciones deberá someterse el rematante.

19. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final, y acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite la constitución en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa de la fianza provisional de 4.500 pesetas, 5 por 100 del importe total de la subasta, pudiendo hacerse en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización del día en que se constituya la fianza, debiendo acompañarse en este último caso póliza de adquisición de los mismos.

20. La fianza definitiva será de 9.000 pesetas, debiendo situarse de cualquiera de los modos que determina el art. 14 del Real decreto expresado, cuya cantidad será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado eléctrico en buenas condiciones, ó quedará en beneficio de los fondos municipales en el caso de no llevar á efecto la instalación.

21. El contrato se verificará á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique la subasta ni aun á título de indemnización de perjuicios.

22. Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial que corresponda, así como de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según cédula personal que acompaña, señalada con el núm. ...., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... , para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Peñaranda de Bracamonte, se comprometo á tomar á su cargo el servicio bajo las condiciones que comprende el expediente de subasta y por la cantidad de .... pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma.)

Peñaranda de Bracamonte 28 de Marzo de 1896.—Sello de la Alcaldía.—El Alcalde, José Ruiz.—El Secretario, Antonio Núñez.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el Go-

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 17 de Abril de 1896.—El Gobernador civil, Juan Fernández Yañez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 17 de Abril de 1896, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, sección de Valdepeñas al límite de Jaén, bajo el presupuesto de contrata de 9.610.32 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 91—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Hipólito de Oya, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada.

Hago saber que en esta Delegación se sigue expediente administrativo de reintegro contra D. José Ortiz Dieta por el alcance que contrajo siendo Agente ejecutivo en la zona de Santafé; y siendo ignorado su domicilio y residencia actual, se le cita y emplaza por medio del presente con arreglo al artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1883, para que en término de diez días comparezca á recoger y contestar el pliego de cargos que se le tiene formulado y designe al propio tiempo persona que le represente en esta capital, con la que deberán entenderse las actuaciones sucesivas.

Granada 16 de Abril de 1896.—Hipólito de Oya.

1067—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo.

Habiéndose extraviado las facturas de intereses de inscripciones del 3 por 100 interior, números 5.934, 6.145 y 6.161, pertenecientes á los Ayuntamientos de Aldeanueva de Barbarroja y Valdeverdeja (Toledo), correspondientes á los semestres de Diciembre de 1872, Diciembre de 1873 y Diciembre de 1874, importantes 548.95 pesetas, 885.34 y 158.01 respectivamente, cuyas facturas fueron satisfechas durante el mes de Agosto de 1875 con libramientos números 95, 103 y 51, se suplica á la persona que las haya encontrado y las conserve en su poder las entregue ó remita á esta Delegación de Hacienda; advirtiéndole que, si transcurrido el plazo de sesenta días, contados desde la publicación del presente anuncio, no lo verificara, se declararían nulas las mencionadas facturas, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Toledo 18 de Abril de 1896.—El Delegado, Augusto de Montes.

1100—M

Habiéndose extraviado las facturas de intereses de inscripciones del 3 por 100 interior, números 307, 181.559, 330, 260, 264, 312, 262, 310, 345, 305, 306, 213, 214, 28, 329, 343, 208 y 344, pertenecientes á los Ayuntamientos de Villaminaya, Manzanares, Torrecilla, Juncos, La Guardia, Villanueva de Bogas, Lillo, Mancomunidad de Lillo, Romeral, Romeral La Guardia, Mancomunidad de Lillo, Romeral, La Guardia, Villanueva de Bogas, Ayuntamientos de Ajofrin, Villaminaya, Torrecilla, Juncos, Ajofrin, correspondientes á los semestres de Diciembre de 1873, Enero de 1874, Diciembre de 1873, Enero de 1874, Diciembre de 1872 y primero y segundo de 1872-73, importantes pesetas 947.06, 3.017.77, 467.88, 61.29, 4.427.53, 104.34, 3.046.88, 6.334.22, 261.89, 1.353.23, 881.36, 435.24, 57.02, 1.353.21 respectivamente, cuyas facturas fueron satisfechas durante el mes de Noviembre de 1875 con libramientos números 6, 7, 13, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 48, 5, 14, 29 y 49, se suplica á la persona que las haya encontrado y las conserve en su poder las entregue ó remita á esta Delegación de Hacienda; advirtiéndole que si transcurrido el plazo de sesenta días, contados desde la publicación del presente anuncio, no lo verificara se declararían nulas las mencionadas facturas, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Toledo 18 de Abril de 1896.—El Delegado, Augusto de Montes.

1101—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—M. Bemberg, hotel Madrid.  
 Bilbao.—Alonso Ruiz, Fuencarral, 16.  
 Cáceres.—Pedro Sánchez, Espoz y Mina.  
 Rota.—Antonio Benavente.  
 Ceja.—Juan Rivas, Fuencarral, 14.  
 Arahá.—Santa González, Caballero Gracia, tercero.  
 Marmolejo.—Carmen, 4, Nicolás Reta.  
 Gibraltar.—Inglej Louvre, Paí c. al 61.302.

NOROESTE

Coroña.—Justo García, Don Martín, 36.  
 Alcántara.—Jerónimo Alvarez, San Vicente Baja, 60.

S. MEDIODIA

Mora Nueva.—Dino Muñoz, Santa María Cabeza.

OESTE

Alcázar.—Josefa Vularme, Costanilla San Pedro, núm. 1.  
 Madrid 21 de Abril de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Fernández.

bierno civil de la provincia y Dirección general de Administración local, conforme á los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente, visada y sellada en Peñaranda de Bracamonte á 28 de Marzo de 1896.—Visto Bueno.—El Alcalde, José Ruiz.—Antonio Núñez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### VALENCIA

La Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, en providencia de 15 de los corrientes, dictada en los autos que ante la misma penden en virtud de apelación, seguidos entre los albaceas de Doña Josefa Orellana y Lorente y D. Luis, D. Pablo, Doña María y Doña Isabel Orellana y Rincón, esta última representada por su marido D. Joaquín Fenollosa y Carbonell, sobre petición de herencia, hoy ejecución de sentencia, á instancia de la representación de los Orellana, ha acordado se cite nuevamente á D. José Llopis y Pizcueta, heredero de D. José María Llopis y Domínguez, otro de los referidos albaceas, para que dentro del plazo de diez días se presente en dichos autos; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de declararse firme en cuanto á él la resolución apelada.

Y para que tenga lugar la citación expresada, libro la presente cédula, que firmo en Valencia á 20 de Abril de 1896. El Secretario, José M. Mansida. X—1896

### Juzgados militares.

#### CORUÑA

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería, y Juez instructor permanente de la séptima región.

Habiéndose desertado del batallón expedicionario de Lu-zón, núm. 54, el soldado de la quinta compañía Juan Antonio Alvarez Macías, á quien de orden superior estoy instruyendo expedients por dicha falta, cometida en el mes de Febrero último;

Y usando de la jurisdicción que me concede el vigente Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Antonio Alvarez Macías, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el segundo batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, si guiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del aludido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Príncipe Alfonso XII, y local que ocupa el expresado batallón, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

El procesado es hijo de Ambrosio y de Clara, natural de Portomourisco, parroquia de Gelem, Ayuntamiento de Petín, provincia de Orense, vecindado en Portomourisco, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, distrito militar de Castiella la Vieja y Galicia, nació en 2 de Diciembre de 1875, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en la Coruña á 8 de Abril de 1896.—Ramiro Bermúdez de Castro. 1066—M

#### GERONA

D. Joaquín González San Germán, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1895 Benito Tarrarós Lauri, por su falta de presentación á la concentración efectuada el día 30 de Octubre del año anterior para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Tarrarós Lauri, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Figueras, vecindado en Vilafant, partido de Figueras, provincia de Gerona; nació el día 15 de Mayo de 1875, edad veinte años, oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, frente ídem, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benito Tarrarós Lauri, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 9 de Abril de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín González. 1069—M

D. Joaquín González San-Germán, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Amadeo Girbol Samó, por su falta de presentación á la concentración efectuada el día 30 de Octubre del año anterior para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Amadeo Girbol Samó, hijo de Dionisio y de Dolores, natural de Gerona, vecindado en La Junquera, partido de Figueras, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, oficio taponero, estado soltero, cuyas señas personales son las si-

guientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro y 602 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo, local que ocupa el regimiento de Infantería de Guipúzcoa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Amadeo Girbol Samó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Gerona 9 de Abril de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín González. 1070—M

D. Joaquín González San-Germán, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta José Brugués Frigoles por su falta de presentación á la concentración verificada el día 30 de Octubre de 1895 para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Brugués Frigoles, recruta del reemplazo de 1894, hijo de Antonio y de Antonia, natural de San Medir, vecindado en ídem, partido de Gerona, provincia de la misma, de veinte años de edad, oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire del campo, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el plazo fijado en el cuartel de Santo Domingo, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Brugués Frigoles, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 11 de Abril de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín González. 1068—M

#### LEGANES

D. José García González, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Emilio Soriano López por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Soriano López, soldado del propio batallón, hijo de José y de Josefa, natural de Barcelona, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este cantón de Leganés, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciera antes del plazo marcado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Emilio Soriano López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo del cuartel de este cantón de Leganés, con las seguridades convenientes.

Leganés 13 de Abril de 1896.—El Juez instructor, José García. 1071—M

#### LEON

D. Juan González Rodríguez, Capitán de la zona de León, número 30, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del reemplazo de 1890, que en 1892 le correspondió por suertes servir en el Ejército de Ultramar, Manuel Basante García.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Basante García, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Sorribas, Ayuntamiento de Villadecanes, partido judicial de Villafraña del Bierzo, provincia de León, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; frente espaciosa, de un metro 725 milímetros de estatura y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción en el cuartel de la Fabrica de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Basante García, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 12 de Abril de 1896.—Juan González Rodríguez. 1072—M

#### MALAGA

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán de Infantería de Marina agregado á la Comandancia de Marina de Málaga y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que como tal me conceden las

Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer y último edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada José García Montes, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Vélez de Banaudalla (Granada), vecino de Málaga, habitó en el paseo de la Farola, y José Cervantes García, hijo de Francisco y de Jacinta, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en Arroyo del Cuartel, núm. 1, ambos de veintidós años de edad, solteros y marineros, para que se presenten en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional lo antes posible para pasar á campaña; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término y sitios prefijados serán declarados prófugos y en rebeldía, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los citados inscritos, y caso de ser habidos los entreguen en los buques de la Armada nacional más próximos, ó en la cárcel de partido, á mi disposición, dándome oportuno aviso.

Málaga 11 de Abril de 1896.—Manuel Moratinos.

1073—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán de Infantería de Marina, agregado á la Comandancia de Marina de Málaga, y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que me conceden como tal las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi tercer y último edicto, y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los inscritos disponibles de este trozo y brigada Mariano de la Torre López, hijo de José y de Dolores, natural de Orgiva (Granada), vecino de Málaga, domiciliado en la calle Priego, número 3, y Francisco Rojas Grilloto, hijo de Eduardo y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Gilli, número 20, ambos de veinte años de edad, solteros y marineros, para que se presenten en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada nacional, para pasar á campaña; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término y sitios prefijados serán declarados prófugos y en rebeldía, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los citados inscritos, y caso de ser habidos los entreguen en los buques de la Armada nacional más próximos, ó en la cárcel de partido, á mi disposición, dándome oportuno aviso.

Málaga 11 de Abril de 1896.—Manuel Moratinos.

1075—M

D. Manuel Moratinos y Alonso, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á los inscritos disponibles de este trozo y brigada Ricardo Javaliza Mateos, hijo de Juan y de Antonia, domiciliado en esta ciudad, calle de Cañizares, número 13, y José Cerván Puenteadura, hijo de Francisco y de Carmen, vecino de esta ciudad, ambos naturales de Granada, de veintidós años de edad, solteros y marineros, para que se presenten en esta Comandancia de Marina ó en los buques de la Armada Nacional, si los hubiere donde ellos se encuentran, para pasar á campaña; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitios prefijados se les declarará prófugos y en rebeldía, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos inscritos, que de ser habidos se entregarán en los buques de la Armada ó cárcel de partido, á mi disposición, dándome oportuno aviso.

Málaga 11 de Abril de 1896.—Manuel Moratinos.

1074—M

#### MANRESA

El Excmo. Sr. D. Eulogio Despujol Dusay, Teniente General, Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y para estos efectos D. Francisco Lanza Penado, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor en expediente que por primera deserción sigo al soldado de la primera compañía del primer batallón de dicho regimiento Andrés Acín Villanúa.

Por la presente requisitoria y por tercera y última vez llamo, cito y emplazo al mencionado Andrés Acín Villanúa, hijo de Juan y de Josefa, natural de Villanúa, provincia de Huesca, de diez y nueve años cuando se incorporó al Cuerpo, nacido en 31 de Diciembre de 1873, de oficio labrador, soltero, de un metro 550 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, frente espaciosa, color bueno, aire marcial, producción buena, que se hallaba con licencia bimensual en el referido pueblo y dejó de incorporarse á banderas, cometiendo la falta grave de primera deserción, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de Manresa, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Acín Villanúa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así está acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Abril de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Lanza. 1076—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BAZA

En cumplimiento de orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada, dimanante de causa seguida contra Felipe Maras Sánchez, sobre disparo, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha dispuesto se cite por la presente al testigo Antonio Sánchez de la Cruz, alias, Chu-

pón, vecino de Caniles, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Superior Tribunal el día 4 de Mayo, á las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral señalado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
Baza 17 de Abril de 1896.—El Escribano, Federico Yáñez Clares. J—3063

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Granada, dimanante de causa seguida contra Tomás Pérez García, sobre disparo de arma de fuego, por la presente se cita al testigo Francisco García Arredondo, vecino de Caniles y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho superior Tribunal el día 6 de Mayo próximo, á las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral señalado en dicha causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.  
Baza 17 de Abril de 1896.—El Escribano, Federico Yáñez Clares. J—3064

BÉJAR

D. Fidel Cavallos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de este partido.  
Por el presente edicto se cita en forma á D. Matías Alvarez Hernández, Jefe que fué de la estación del ferrocarril de Plasencia á Astorga, de Fuentes de Béjar, de ignorado paradero, para que el día 11 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana inexcusablemente, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, se presente ante la Sala de justicia de la Audiencia provincial de Salamanca, á las sesiones del juicio oral en causa seguida en este Juzgado contra Pablo Sánchez Rodríguez sobre lesiones inferidas á Jacobo Hernández Arias, vecinos respectivamente de Fuentes de Béjar y Valdefuentes.  
Dado en Béjar á 18 de Abril de 1896.—Fidel Cavallos.—Sebastián Puig. J—3085

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de Ciudad Real.  
Cita y llama á Antonio Rafael Martínez Polino y Antonio Manuel Pérez Fernández, cuyas señas se estampán á continuación, ignorándose cuál sea su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles indagatoria en la causa que se les instruye sobre robo de tres caballerías mayores; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.  
Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demas dependientes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes en su caso.  
Dada en Ciudad Real á 14 de Abril de 1896.—Manuel María Puga.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.

Señas de los sujetos.

Uno es alto, con bigote rubio largo, y el otro más bajo, grueso, con bigote negro, desbravadores y vecinos de Jaén. J—3035

CORUÑA

D. Enrique Freire Marquina, Juez accidental de instrucción de este partido.  
Por la presente, y en atención á no haber sido hallados en su domicilio, cita y emplaza á Antonio Feal Ferreiro, hijo de Rosendo y de María, soltero, jornalero, de diez y ocho años, natural de San Pedro de Borriana, término municipal de Ceuras, en el partido de Betanzos, y á Manuel González Touriñán, hijo de Pedro y de Sabina, soltero, jornalero, de diez y seis años, natural de San Tirso de Oseiro, término municipal de Arzeijo, ambos vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ser puestos á disposición de la Audiencia provincial, que por auto de 29 de Febrero último tuvo á bien acordar su prisión provisional por no haber podido ser citados para la asistencia al juicio oral señalado para el 27 de dicho mes en la causa seguida contra los mismos y otros por daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.  
Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura de tales procesados, poniéndolos á mi disposición.  
Coruña 15 de Abril de 1896.—Enrique Freire Marquina.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—3036

FERROL

D. Edelmiro Trillo Señorana, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.  
Hace público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden autos sobre declaración de herederos de Doña Leona Josefa María Noriega y Magallar, hija de D. Manuel y de Doña Benita, natural de la Coruña, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 6 de Mayo de 1890, bajo testamento otorgado el 2 del propio mes ante el Notario D. Rafael de Membiola, sin institución válida de heredero, solicitándose actualmente ésta á favor de sus parientes colaterales en el cuarto grado civil de consanguinidad Doña María y otra Doña María del Carmen Valle y Magallar, para que los demás que se crean con derecho á la herencia comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña; advirtiéndose que transcurrido dicho término se dictará la resolución que proceda.  
Dado en Ferrol á 27 de Marzo de 1896.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, Berdardino Moreda. X—1895

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez instructor de la villa y partido de Gijón.  
Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por quebrantamiento de condena, Manuel Prender y Busto, alias Verdugo, jornalero, de veintidós años de edad, soltero, hijo de José y de Benita, natural y vecino del valle de Carreño, ojos castaños, con dos cicatrices, una al lado izquierdo de la

frente y otra redonda en el antebrazo derecho, con instrucción; pesa 72 kilogramos, mide un metro 72 centímetros, bigote escaso y rubio, pelo también rubio, el cual se ausentó del pueblo de su residencia con dirección á la isla de Cuba, para que dentro del término de veinte días desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por origen del que autoriza, á fin de poder ser citado á juicio oral; apercibiéndole que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.  
Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura del referido procesado, y que le conduzcan con las debidas seguridades á las cárceles del partido y á disposición de este Juzgado.  
Dada en Gijón á 4 de Abril de 1896.—José María Suárez Argüelles.—Tomás Guisasaola Gómez. J—3037

HERRERA DEL DUQUE

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de la misma y su partido.  
Hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad interino del suprimido Juzgado de Puebla de Alcocer, D. José Domínguez Sanz, desde el 8 de Febrero de 1883 hasta el 26 de Octubre del propio año, y desde el 26 de Febrero de 1888 hasta el 7 de Julio del mismo año, á instancia de dicho señor se instruye expediente en este de mi cargo en solicitud de la devolución del depósito que hizo, en concepto de fianza para la responsabilidad del cargo, de la cuarta parte de los honorarios que devengó.  
Y en su consecuencia he acordado la publicación de este sexto edicto, de conformidad á lo que preceptúa el art. 277 del reglamento Hipotecario, anunciando dicha devolución de fianza, á fin de que las personas que tuvieron que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador interino á responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen ante este Juzgado en el término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.  
Dado en Herrera del Duque á 14 de Abril de 1896.—Félix Amarillas.—El Secretario de gobierno, Agustín Cano Cortés. J—3038

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.  
Por el presente se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Blas Sánchez Díaz, natural de Añover de Tajo, en este partido judicial, y en cuya población ocurrió su fallecimiento el día 21 de Enero de 1892, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 14 de los corrientes, dictada en expediente que se tramita con motivo del fallecimiento ab intestato del D. Blas Sánchez Díaz, el cual se hallaba soltero al ocurrir aquél, siendo hijo de D. Manuel Sánchez Parra y de Doña Eleuteria Díaz y Cabello, difuntos, ambos naturales y vecinos de la expresada villa de Añover de Tajo; debiendo hacer presente que la herencia de dicho señor la reclama un hermano de doble vínculo llamado D. Manuel Sánchez Díaz en unión de su otro hermano Don Bernabé Sánchez.  
Dado en Illescas á 15 de Abril de 1896.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. X—1898

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en la causa seguida en este Juzgado contra Juan Camús Bibiano Fernández, conocido por José, sobre disparos y lesiones, ha acordado sea citada la perjudicada Encarnación Iriarte Ramirez, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, para hacerle el ofrecimiento de causa en la forma ordenada por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.  
La Carolina 16 de Abril de 1896.—El actuario, Federico Orellana. J—3039

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.  
Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, ambos de estatura más bien baja, algo gruesos, y vistiendo traje oscuro, que como á las dos de la madrugada del día 10 del corriente mes intentaron robar la casa núm. 100 de la calle Empedrada de Montalbán, domicilio de Dionisio Jiménez Gómez, de aquella vecindad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que si así no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.  
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de indicados desconocidos, y una vez conseguida los remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.  
Dado en La Rambla á 14 de Abril de 1896.—José García Valdecasas.—El actuario, Antonio López de Moros. J—3040

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa.  
Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Trigo Durán, natural de Campillo, en la provincia de Málaga, soltero, de veintidós años de edad, hijo de José y de Rosario, comerciante, ignorándose su domicilio y paradero, si bien habitó en esta Corte, calle de Ferraz, núm. 77, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de emplazarlo en el sumario instruido contra el mismo por usurpación del estado civil de otra persona, ingresando en el Ejército de Cuba y Cuerpo de la Guardia civil con el nombre de Ponciano Mingo; y le prevengo que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.  
Intereso á la vez á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del Trigo Durán, po-

niéndolo á mi disposición en la Cárcel celular de esta Corte, caso de conseguirse.  
Dado en Madrid á 15 de Abril de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro. J—3042

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á Daniel Balaciart y Manuel Montero, para que el día 29 del actual, á las doce y media de la mañana, comparezcan ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de esta provincia con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de defraudación contra Ruperto Piedrafitá y otros; bajo apercibimiento si no concurrieren de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina.  
Madrid 20 de Abril de 1896.—V.º B.º—E. Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—3109

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 17 del actual por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta una casa de alquiler, sita en esta capital, calle de Santa Catalina, señalada con el núm. 1 moderno, y 4 antiguo, de la manzana 221, y linda al Oeste, por donde tiene su fachada y entrada, con la calle de Oeste, por donde tiene con la casa núm. 3 moderno de la misma calle; al Sur con la casa núm. 42 de la Carrera de San Jerónimo, y al Este con parte de la construcción interior de la casa núm. 44 de la Carrera de San Jerónimo y con el patio central de la manzana donde está enclavada.  
Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, á las dos de la tarde del 23 de Mayo próximo, bajo las condiciones siguientes: que habiendo sido valuada la finca en 240.000 pesetas, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de expresada cantidad, hallándose mientras tanto de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y sin derecho á exigir ningunos otros, pues no se admitirá después ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.  
Madrid 20 de Abril de 1896.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Juan García Inés. X—1839

MADRID—UNIVERSIDAD

«Audiencia territorial de Madrid.—Relatoría.—Secretaría del Licenciado D. Heliodoro Rojas.—Cédula de citación.—Sección tercera.—En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Gregoria García por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto fecha 1.º del actual, señalando el día 28 del mes de Abril, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Pedro Regulez Villasante y Antonia Carrasco Palomares, como lo verificó por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.  
Madrid 1.º de Abril de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.»  
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 20 de Abril de 1896.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—3114

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.  
Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Rodríguez González, de veintidós años, natural y vecino de San Fiz, y Dionisio Puga García, de veintidós años, natural y vecino de la Touza, ambos en el término municipal de Maside, partido de Carballino, en esta provincia, solteros, traficantes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria en causa que se les instruye por defraudación á la Hacienda; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio á que haya lugar.  
Dada en Orense á 8 de Febrero de 1896.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Ricardo García. J—3071

PUEBLA DE SANABRIA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Martínez Prada, vecino de barrio de Rabano, de donde se ausentó el 31 de Enero último con dirección á Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y que preste declaración indagatoria en sumario criminal que en este Juzgado contra aquél se instruye sobre disparo de arma de fuego; apercibido indicado procesado que de no presentarse dentro del término referido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.  
Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del Vicente Martínez Prada, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.  
Puebla de Sanabria á 15 de Abril de 1896.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato Montero. J—3046

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.  
Por la presente requisitoria se llama á Federico Ularque Fernández, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de San Dimas, núm. 2, cuarto segundo, hoy de ignorado paradero, para que en el

término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por ofensas á la moral; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Federico Uiarque, y caso de ser habido, conduciéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 16 de Abril de 1896.—Manuel Campos.—E! Secretario, José Ballester. J—3052

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 16 de Mayo de 1896, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la misma, calle de Serrano, núm. 54 principal, en donde se hallan de manifiesto el inventario, balance anual y comprobantes de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1895, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

La orden del día para dicha junta será la siguiente: 1.º Lectura y discusión de la Memoria presentada por el Consejo

2.º Examen y aprobación, si ha lugar, de las cuentas y balance expresados y dividendo propuesto.

3.º Reforma de Consejo de administración y del estatuto correspondiente.

Y 4.º Emisión de obligaciones con las bases y acuerdos que procedan.

Los requisitos necesarios para la asistencia se expresan en los artículos 44 y 45 de los estatutos de esta Sociedad.

Madrid 21 de Abril de 1896.—El Presidente del Consejo, J. Batlle. X—1893

Sociedad de electricidad de Chamberí.

Balace de comprobación del mes de Marzo de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Fábrica, Caja, etc.

Table with columns: Capital, Títulos en depósito necesario, etc. Rows include Capital, Títulos en depósito necesario, etc.

Madrid 31 de Marzo de 1896.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente de Consejo, J. Batlle. X—1894

Unión Ibero-Americana.

La junta general de esta Asociación se reunirá en sesión extraordinaria el día 23 del corriente, á las cinco de la tarde, para la renovación de la Junta directiva, con arreglo á los nuevos estatutos y reglamento.

Madrid 21 de Abril de 1896.—El Secretario, Acacio Charrín. X—1892

Compañía Arrendataria de Tabacos.

No habiéndose presentado postor alguno á la subasta anunciada para el día 14 de Marzo último para la venta de un generador y motor de vapor de 20 caballos, sin uso, en la Fábrica de Tabacos de Valencia, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Administración de aquella Fábrica.

El pliego de condiciones estará expuesto al público en la referida Administración, y los que deseen interesarse en la subasta podrán, previa autorización del Jefe del establecimiento, examinar y reconocer el material que se enajena.

Madrid 20 de Abril de 1896.—El Secretario general, J. Torres y Muñoz. X—1897

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 21 de Abril de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Barcelona, Valencia y Tarragona.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 21 de Abril de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Rows include Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows include Albasete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE ABRIL DE 1896

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'97 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 19'20-18'95

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península e islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Sotero y Cayo, Papas y mártires, y San León. Cuarenta horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno impar.—Gli Ugonotti. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El baile de Luis Alonso.—La maja.—Tortilla al rom.—La gran vía. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los puñtanos.—El coche correo.—El tambor de granaderos.—El cortejo de la Irene. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 30.ª.—Turno 3.º par.—La noche de «El Trovador».—La praviatna.—Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—El lucero del alba.—El dúo de la Africana.—Cuba española.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.